

Tribunal Supremo

(Sala de lo Civil, Sección 1ª) Auto de 2 abril 2013

[JUR\2013\125218](#)



Recurso de casación contra sentencia dictada en autos tramitados por razón de la materia, al amparo del art. 477.2.3.º, de la LEC. Inadmisión por inexistencia de interés casacional al no invocarse dos o más sentencias del Tribunal Supremo sobre el problema jurídico planteado (art. 483.2,3º de la LEC, en relación con el art. 477.1 de la misma Ley).

Jurisdicción: Civil

Recurso de Casación 1447/2012

Ponente: Excmo Sr. Rafael Saraza Jimena

AUTO

En la Villa de Madrid, a dos de Abril de dos mil trece.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1

La representación procesal de D.ª Luisa y D. Leovigildo presentó el día 4 de mayo de 2012 escrito de interposición de recurso de casación contra la sentencia dictada, el 18 de abril de 2012, por la Audiencia Provincial de Valencia (Sección 10.ª), en el rollo de apelación n.º 65/2012 dimanante de los autos de oposición a la resolución administrativa en materia de protección de menores n.º 1104/2010 del Juzgado de Primera Instancia n.º 26 de Valencia .

2

Mediante diligencia de ordenación se acordó la remisión de las actuaciones a la Sala Primera del Tribunal Supremo, previo emplazamiento de las partes ante este Tribunal por término de treinta días, habiéndose notificado y emplazado a las partes litigantes, por medio de sus respectivos procuradores.

3

La procuradora D.ª Gemma Muñoz Minaya fue designada por el Colegio de Procuradores, para que actuase en nombre y representación de D.ª Luisa y D. Leovigildo , personándose como parte recurrente. Asimismo, la procuradora D.ª Rosa Sorribes Calle, presentó escrito el 26 de junio de 2012, en nombre y representación de la Consejería de Justicia y Bienestar Social de la Generalitat de Valencia, personándose como parte recurrida. Interviene el Ministerio Fiscal.

4

La parte recurrente no ha efectuado el depósito para recurrir exigido por la Disposición Adicional 15.ª de la [Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio \(RCL 1985, 1578 y 2635 \)](#) , del Poder Judicial , introducida por la [Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre \(RCL 2009, 2089 \)](#) , complementaria de la ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, al ser titular del beneficio de la justicia gratuita.

5

Por providencia de 29 de enero de 2013 se puso de manifiesto la posible causa de inadmisión del recurso a las partes personadas.

6

Mediante escrito presentado el día 21 de febrero de 2013 la parte recurrida mostraba su conformidad con la causa de inadmisión expuesta. Por su parte, el Ministerio Fiscal, mediante

dictamen de fecha 13 de febrero de 2013, mostraba, asimismo, su conformidad con la causa de inadmisión. La parte recurrente no ha evacuado el trámite del traslado conferido.

HA SIDO PONENTE EL MAGISTRADO EXCMO. D. **Rafael Saraza Jimena** , a los solos efectos de este trámite.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1

La parte recurrente formula recurso de casación frente a la sentencia dictada en segunda instancia, tras la entrada en vigor de la [Ley 37/2011 de 10 de octubre \(RCL 2011, 1846 \)](#) de Medidas de Agilización Procesal, en autos de oposición a la resolución administrativa en materia de protección de menores.

El escrito de interposición del recurso de casación se fundamenta, al amparo del ordinal 3.º del [art. 477.2](#) de la [LEC \(RCL 2000, 34 , 962 y RCL 2001, 1892 \)](#) por presentar la sentencia recurrida interés casacional por oposición a la jurisprudencia del TS, cauce de acceso adecuado tras la reforma operada por Ley 37/2011, y se desarrolla en un único motivo en el cual se plantea la infracción del [artículo 172.4 CC \(LEG 1889, 27 \)](#) y la STS de 21 de febrero de 2011 , manteniendo que en interés de las **menores** debe dejarse sin efecto la declaración de desamparo de las mismas y **acogimiento**, y reintegrar a las mismas junto a su madre en la unidad de madres del Centro Penitenciario de Picassent.

2

El recurso de casación interpuesto incurre en la causa de inadmisión del recurso por inexistencia de interés casacional al no invocarse, sobre un problema jurídico relevante para el fallo de la sentencia recurrida dos o más sentencias del Tribunal Supremo (art. 483.2 , 3º de la [LEC \(RCL 2000, 34 , 962 y RCL 2001, 1892 \)](#) , en relación con el art. 477.1 de la misma Ley). Efectivamente, la parte recurrente no cumple en su escrito de interposición con el presupuesto indicado ya que alegada la existencia de interés casacional por oposición a la jurisprudencia del TS únicamente cita una sentencia de la Sala Primera. La literalidad del recurso de casación no solo no cumple con el requisito imprescindible de citar sentencias contradictorias sino que además no permite en modo alguno determinar cual es la cuestión jurídica planteada y en que sentido la sentencia recurrida ha podido contradecir el criterio mantenido sobre un problema jurídico bien por la Sala Primera del TS bien por la jurisprudencia de las AP, por lo que no se justifica la existencia de interés casacional por jurisprudencia contradictoria de Audiencias Provinciales, conforme al artículo 483.2 , 3. LEC , según se recoge en el Acuerdo de 30 de diciembre de 2011, sobre criterios de admisión de los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal, tras la reforma operada por [Ley 37/2011 de 10 de octubre \(RCL 2011, 1846 \)](#) de Medidas de Agilización Procesal.

No obstante lo anterior, y en aras a la tutela judicial efectiva, igualmente el recurso incurriría en la causa de inadmisión inexistencia de interés casacional ya que la aplicación de la única sentencia de la Sala Primera del TS invocada solo pueda llevar a una modificación del fallo recurrido mediante la omisión total o parcial de los hechos que la AP considere probados (art. 483.2 , 3.º de la LEC 2000), ya que la sentencia recurrida, en aplicación del principio de la prioridad del interés del **menor** respecto incluso al de la propia familia biológica, según doctrina jurisprudencial, atempera la misma a las circunstancias fácticas concurrentes y concluye que en el presente supuesto el interés de las **menores** afectadas precisa de la declaración de desamparo de las mismas y **acogimiento**. Tales extremos resultan inalterables en el ámbito del recurso de casación.

3

Consecuentemente procede declarar inadmisibile el recurso de casación, y firme la sentencia, de conformidad con lo previsto en el [art. 483.4 LEC \(RCL 2000, 34 , 962 y RCL 2001, 1892 \)](#) 2000 , dejando sentado el art. 483.5 que contra este auto no cabe recurso alguno.

4

Abierto el trámite de puesta de manifiesto contemplado en el [art. 483.3](#) de la [LEC \(RCL 2000, 34 , 962 y RCL 2001, 1892 \)](#) 2000 y, presentado escrito de alegaciones por la parte recurrida, procede imponer las costas a la parte recurrente.

LA SALA ACUERDA

1º) NO ADMITIR EL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por la representación procesal de D.ª Luisa y D. Leovigildo contra la sentencia dictada, el 18 de abril de 2012, por la Audiencia Provincial de Valencia (Sección 10.ª), en el rollo de apelación n.º 65/2012 dimanante de los autos de oposición a la resolución administrativa en materia de protección de menores n.º 1104/2010 del Juzgado de Primera Instancia n.º 26 de Valencia .

2º) DECLARAR FIRME dicha sentencia.

3º) IMPONER las costas a la parte recurrente.

4º) Y remitir las actuaciones, junto con testimonio de esta resolución al órgano de procedencia, llevándose a cabo la notificación de la presente resolución por este Tribunal a las partes comparecidas ante esta Sala.

De conformidad con lo dispuesto en el [art. 483.5](#) de la [LEC \(RCL 2000, 34 , 962 y RCL 2001, 1892\)](#) contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen, de lo que como Secretario, certifico.